

En la página 11222, primera columna, cuarta, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «cualquier otra causa que pueda proceder, acompañar o seguir al pedrisco», debe decir: «cualquier otra causa que pueda proceder, acompañar o seguir al pedrisco».

En la página 11223, primera columna, 12.ª, primer párrafo, octava línea, donde dice: «como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá», debe decir: «como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá».

En la página 11224, segunda columna, 21.ª, primera línea, donde dice: «Como ampliación a la condición 13 de», debe decir: «Como ampliación a la condición 13 de las Generales de».

13412 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Anónima Mullto» (expediente B/185) y doce Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 15 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14413, segunda columna, Sexto.ª, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «1987. Ampliación en Santa Perpetua de Mogoda de una instalación», debe decir: «1987. Ampliación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria».

13413 *RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única del contingente de importación de extractos de regaliz y artículos de confitería sin cacao de origen y procedencia de Países de Comercio de Estado.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en convocatoria única los contingentes correspondientes a extractos de regaliz y artículos de confitería sin cacao, en las condiciones que a continuación se enumeran y de origen y procedencia de los Países de Comercio de Estado que se señalan en el anexo de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en artículo 3, párrafo 2, del Reglamento CEE 3420/83 del Consejo y artículo 177 del Acta de Adhesión:

Primero.- Los contingentes se refieren a extractos de regaliz (código nomenclatura combinada 17 04 90 10), país de origen y procedencia la República Popular China, y artículos de confitería sin cacao (código nomenclatura combinada 17 04 90 55, 17 04 90 61, 17 04 90 65, 17 04 90 71, 17 04 90 75, 17 04 90 81, 17 04 90 99) país de origen Checoslovaquia.

Segundo.- Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución.

Tercero.- Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización Administrativa de Importación» y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio (paseo Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.- Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

- la cantidad máxima que podrá ser autorizada por solicitud será el 10 por 100 del contingente que se convoca.
- En cada formulario figurará únicamente mercancía del tipo incluido en el contingente y de un solo origen y procedencia.
- Las peticiones se resolverán por orden de presentación.
- Si las cantidades solicitadas son mayores que las disponibles se aplicará un coeficiente de reducción único.
- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

País	Codificación	Cantidad en Tm
República Popular China	1704 90 10	10
Checoslovaquia	1704 90 55	60
	1704 90 61	
	1704 90 65	
	1704 90 71	
	1704 90 75	
	1704 90 81	
	1704 90 99	

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13414 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

XIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «COMERCIAL DE LAMINADOS, S. A.»

CAPITULO I.

AMBITO - VIGENCIA - DURACION - PRORROGA.

Artículo 1.º.- Ambito territorial.- El presente Convenio es de ámbito de Empresa y afectará a los trabajadores de «COMERCIAL DE LAMINADOS, S.A.» que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la Provincia de BARCELONA (San Adrián del Besós, Sabadell, Tarrasa, Cornellá de Llobregat, Manresa, Martorell, Montcada y Hospitalet); GERONA (Palafrugell y Sant Julià de Ramis); LERIDA (Lérida-capital) y MADRID (Madrid-capital).

Artículo 2.º.- Ambito personal.- 1. El presente Convenio será de aplicación a las personas que ostentan la cualidad de trabajadores por cuenta ajena de la Empresa.

2. Quedan exceptuados del ámbito personal de este Convenio las relaciones que se regulan en el número 3 del artículo 1.º y en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1989.

Artículo 4.º.- Duración.- La duración del presente Convenio será de UN AÑO, a contar desde la entrada en vigor, por lo que finalizará sus efectos el día 31 de Diciembre de 1989.

Artículo 5.º.- Prórroga.- El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de una anualidad, si no es objeto de denuncia para su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II.

PRELACION DE NORMAS - ABSORCION Y COMPENSACION - VINCULACION A LA TOTALIDAD - GARANTIA PERSONAL.

Artículo 6.º.- Prelación de normas.- Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán en